



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-919-SOT-298
acumulados PAOT-2015-959-SOT-313
PAOT-2015-1074-SOT-359
PAOT-2015-1536-SOT-580
PAOT-2015-1540-SOT-582
PAOT-2015-1616-SOT-606
y PAOT-2015-2329-SOT-921

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **30 NOV 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI, 6, fracción IV, 15 BIS 4, fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2015-919-SOT-298, acumulados PAOT-2015-959-SOT-313, PAOT-2015-1074-SOT-359, PAOT-2015-1536-SOT-580, PAOT-2015-1540-SOT-582, PAOT-2015-1616-SOT-606, y PAOT-2015-2329-SOT-921, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

PAOT-2015-919-SOT-298

Con fecha 18 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución *"(...) Que hace un par de días derivaron aproximadamente 5 árboles, los cuales se encontraban sanos (...) dicha actividad se realizó durante la noche, por lo que se presume que no contaban con las autorizaciones correspondientes (...) el día de hoy trabajadores de dicha construcción estaban arreglando la banquetta en donde se encontraban los árboles (...) "*, en el predio ubicado en Lago Alberto número 320, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo.-----

PAOT-2015-959-SOT-313

Con fecha 23 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución *"(...) El día de ayer 19 de marzo del 2015 encontré que había talado alrededor de 15 árboles en la avenida Mariano Escobedo esquina Laguna de Mayran en la colonia Anáhuac están construyendo un edificio y deliberadamente cortaron todo lo que les estorbaba (...) "*, en el predio ubicado en Lago Alberto número 320, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13321
Página 1 de 11



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-919-SOT-298
acumulados PAOT-2015-959-SOT-313
PAOT-2015-1074-SOT-359
PAOT-2015-1536-SOT-580
PAOT-2015-1540-SOT-582
PAOT-2015-1616-SOT-606
y PAOT-2015-2329-SOT-921

PAOT-2015-1074-SOT-359

Con fecha 06 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución *"(...) El edificio de Bancomer en obra sobre Mariano Escobedo esquina con Laguna de Mayran hace demasiado ruido. A 6 pisos de altura se registran 110db de ruido por taladros neumáticos. Operan durante la noche también (...)"*, en el predio ubicado en Lago Alberto número 320, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo.-----

PAOT-2015-1536-SOT-580

Con fecha 22 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución *"(...) En la torre de BBVA Bancomer que están terminando de construir se enciende de improviso una especie de planta de emergencia (...) el ruido que genera el motor mencionado (...) es de 70 decibeles en la ponderación A y 80 decibeles en la ponderación C que está muy por encima de la norma permitida (...) Bancomer deberá instalar las medidas que atenúen el ruido o cambiar su sistema (...)"*, en el predio ubicado en Lago Alberto número 320, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo.-----

PAOT-2015-1540-SOT-582

Con fecha 25 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución *"(...) Durante la madrugada el centro operativo Bancomer prende algún tipo de generador ocasionando ruidos insoportables (...) el 21 de mayo el ruido se generó de 10 am a 5:30 am generando 70 decibeles en la ponderación A y 80 en la ponderación C esto se midió con un sonómetro (...)"*, en el predio ubicado en Lago Alberto número 320, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo.-----

PAOT-2015-1616-SOT-606

Con fecha 02 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución *"(...) Durante la construcción han estado ocupando maquinaria que rebasa el sonido permitido afectando a familias y vecinos (...) se les ha dicho en repetidas ocasiones y hacen caso omiso a las*





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-919-SOT-298
acumulados PAOT-2015-959-SOT-313
PAOT-2015-1074-SOT-359
PAOT-2015-1536-SOT-580
PAOT-2015-1540-SOT-582
PAOT-2015-1616-SOT-606
y PAOT-2015-2329-SOT-921

afectaciones que están ocasionando (...)", en el predio ubicado en Lago Alberto número 320, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo.-----

PAOT-2015-2329-SOT-921

Con fecha 14 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución "*(...) Contaminación por ruido y vibraciones (...) la obra está construyendo (...) con un horario de 24 horas 7 días a la semana provocando molestia auditiva (...)*", en el predio ubicado en Lago Alberto número 320, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 01 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia ambiental (derribo de arbolado), en el predio ubicado en Lago Alberto número 320, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2015.-----

Esta Subprocuraduría mediante el Acuerdo de Admisión-Acumulación de fecha 06 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia ambiental (derribo de arbolado), en el predio ubicado en Lago Alberto número 320, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico, en fecha 22 de abril de 2015.-

Esta Subprocuraduría mediante el Acuerdo de Admisión-Acumulación de fecha 20 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia ambiental (ruido y contaminación lumínica), en el predio ubicado en Lago Alberto número 320, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico, en fecha 05 de mayo de 2015.-----

Esta Subprocuraduría mediante el Acuerdo de Admisión-Acumulación de fecha 08 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia ambiental (ruido), en el predio ubicado en Lago Alberto número 320, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico, en fecha 15 de junio de 2015.-----

Esta Subprocuraduría mediante el Acuerdo de Admisión-Acumulación de fecha 08 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia ambiental



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700. México, D.F.
paot.mx
T. 5255 0780, ext. 13321
Página 3 de 11



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-919-SOT-298
acumulados PAOT-2015-959-SOT-313
PAOT-2015-1074-SOT-359
PAOT-2015-1536-SOT-580
PAOT-2015-1540-SOT-582
PAOT-2015-1616-SOT-606
y PAOT-2015-2329-SOT-921

(ruido), en el predio ubicado en Lago Alberto número 320, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico, en fecha 17 de junio de 2015.-----

Esta Subprocuraduría mediante el Acuerdo de Admisión-Acumulación de fecha 16 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia ambiental (ruido), en el predio ubicado en Lago Alberto número 320, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico, en fecha 17 de junio de 2015.-----

Esta Subprocuraduría mediante el Acuerdo de Admisión-Acumulación de fecha 25 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia ambiental (ruido y vibraciones), en el predio ubicado en Lago Alberto número 320, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico, en fecha 25 de agosto de 2015.-----

En atención a lo instruido en los numerales Quinto y Séptimos de los Acuerdos referidos en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar las visitas para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:-----

Reconocimiento de hechos en fecha 27 de marzo de 2015: "(...) Sobre calle Mariano Escobedo se observa un inmueble (...) en su entrada principal cuenta con razón social "BBVA Bancomer", cabe señalar que en la baqueta se encuentra levantada y se observan restos de raíces de árboles y esquilmos (...) sobre calle Laguna de Mayran se constata trabajadores y dos individuos arbóreos conocidos como fresno y álamo blanco con las raíces expuestas (...) el encargado de la obra informa que cuentan con todos los permisos correspondientes para el derribo de arbolado (...) un total de 26 árboles de los cuales solo se han derribado 16 y se han trasplantado 2 árboles (...) y se realizó la donación de 355 árboles (...)".-----

Reconocimiento de hechos en fecha 12 de abril de 2015: "(...) Sobre calle Lago Alberto, se observa la construcción de tres cuerpos constructivos (...) se realiza un recorrido ubicado el lugar donde se perciben emisiones sonoras siendo la calle Lago Alberto ya que se encuentran realizando trabajos de construcción en la banqueta con un roto martillo (...) se realiza estudio de ruido tomando punto de referencia y dos adicionales (...)".-----

Reconocimiento de hechos en fecha 11 de junio de 2015: "(...) Se observa un cuerpo constructivo ya edificado el cual corresponde al BBVA Bancomer (...) en la banqueta frente al inmueble hay una jardinera con cuatro arboles (...) sobre calle Laguna de Mayran se constatan ocho arboles (reciente plantación) frente al inmueble, caminado más adelante hay seis arboles más que por sus características





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-919-SOT-298
acumulados PAOT-2015-959-SOT-313
PAOT-2015-1074-SOT-359
PAOT-2015-1536-SOT-580
PAOT-2015-1540-SOT-582
PAOT-2015-1616-SOT-606
y PAOT-2015-2329-SOT-921

ya llevan tiempos plantados (...) el encargado de la obra informa que laboran de 07:00 am a 08:00 pm, por lo que el ruido no se genera en el a noche (...) aunado a que los ocho niveles del inmueble objeto de denuncia que colindan con la calle Laguna de Mayran son estacionamientos por lo que el ruido no incide directamente, en cuanto al derribo de arbolado cuenta con las autorizaciones correspondientes(...) durante la diligencia no se constata ruido, vibraciones, ni contaminación lumínica (...).-----

Reconocimiento de hechos en fecha 03 de noviembre de 2015: *"(...) Se observa un cuerpo constructivo ya edificado el cual corresponde al BBVA Bancomer (...) en la banqueta frente al inmueble hay una jardinera con cuatro arboles (...) sobre calle Laguna de Mayran se constatan ocho arboles (reciente plantación), caminado se observan seis arboles más que por sus características ya llevan tiempos plantados (...) no se constatan trabajos de construcción, ruido, vibraciones, ni contaminación lumínica (...).-----*

Requerimiento a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.- (of. PAOT-05-300/300-2015-2015, de fecha 30 de abril de 2015 y of. PAOT-05-300/300-4537-2015, de fecha 24 de agosto de 2015), informar si emitió autorización en materia de impacto ambiental Impacto Ambiental con número de folio SMA/DGRA/00033/2010, para el predio objeto de denuncia; y si se dio cumplimiento al resolutive sexto, punto I Generales, I.2, I.3, de la autorización en materia de Impacto Ambiental antes mencionada, donde se otorgó autorización para el derribo de veinticinco árboles, así como la compensación correspondiente. Mediante los oficios SEDEMA/DGRA/DEIA/009508/2015 de fecha de recepción 28 de agosto de 2015 y SEDEMA/DGRA/DEIA/011837/2015, con fecha de recepción 05 de octubre de 2015, informó que se otorgó autorización en materia de impacto ambiental al inmueble objeto de denuncia, y que ha recibido diversos informes que contienen datos relativos al cumplimiento de las condicionantes impuestas al proyecto de mérito.-----

A la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo.- (of. PAOT-05-300/300-2016-2015, de fecha 30 de abril de 2015) informar cual es el horario en que se permite la realización de los trabajos de construcción en el inmueble objeto de denuncia. Mediante Oficio DGOPDU/DDU/SL/3339/2015 de fecha de recepción 02 de septiembre de 2015, informó que el horario de trabajo es el que el Reglamento de Construcciones Autoriza, y es de 08:00 hrs. de lunes a viernes y sábado 08:00 hrs. a 14:00 hrs. aclarando que no se tiene oficio que indique lo contrario.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700. México, D.F.
paot.mx
T. 5266 0760, ext. 13321
Página 5 de 11



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-919-SOT-298
acumulados PAOT-2015-959-SOT-313
PAOT-2015-1074-SOT-359
PAOT-2015-1536-SOT-580
PAOT-2015-1540-SOT-582
PAOT-2015-1616-SOT-606
y PAOT-2015-2329-SOT-921

A la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.- (of. PAOT-05-300/300-4458-2015, de fecha 14 de agosto de 2015) informar si cuenta con los oficios números de folio SMA/DGBUEA/DRUPC/1971/2012, de fecha 21 de agosto de 2012 y folio SEDEMA/DGBUEA/DMRAVU/1385/2014, de fecha de fecha 25 de agosto de 2014 y de ser el caso, si se dio cumplimiento en particular respecto a la restitución de arbolado con motivo de la ejecución de la obra del inmueble objeto de denuncia.-----

La Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial.- Realizó estudio de emisiones sonoras en el inmueble de mérito con la finalidad de constatar que las actividades se encuentren dentro de los decibles permitidos, en el que se obtuvo que por las condiciones que se presentan en la periferia del inmueble (vehículos, personas), existe otra fuente que potencialmente contribuye a exceder el límite máximo, ocasionando que el ruido de fondo sea mayor que el que produce la fuente emisora.-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio PAOT-05-300/300-2392-2015 de fecha 08 de junio de 2015, al Director Responsable de Obra, Representante Legal, Propietario y/u Ocupante del predio objeto de denuncia; emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados; mismo que se notificó en fecha 11 de junio de 2015, mediante cédula. Atendió el requerimiento una persona que ostentó como Director Responsable de Obra del predio objeto de denuncia, mediante escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 18 de junio de 2015, proporcionando copias simples de los siguientes documentos:

- Registro de Manifestación de Construcción RMH-016-C-10, de fecha 29 de Octubre de 2010, su prórroga y Aviso de Terminación y Autorización de Uso y Ocupación.-----
- Registro de Manifestación de Construcción RMH-018-C-10, de fecha 29 de Octubre de 2010, su prórroga y Aviso de Terminación y Autorización de Uso y Ocupación.-----
- Ficha Técnica del Atenuador de Ruido.-----

Asimismo, también atendió el requerimiento una persona que ostentó como representante de la propiedad objeto de denuncia, mediante correo electrónico de fecha 19 de junio de 2015, adjuntando al correo copias simples de los siguientes documentos:

- Oficio con número de folio SMA/DGBUEA/DRUPC/1971/2012, de fecha 21 de agosto de 2012, que se refiere al seguimiento a la resolución administrativa SMA/DGRA/DEIA/0033/2010 del proyecto denominado "Centro BBVA Bancomer".-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-919-SOT-298
acumulados PAOT-2015-959-SOT-313
PAOT-2015-1074-SOT-359
PAOT-2015-1536-SOT-580
PAOT-2015-1540-SOT-582
PAOT-2015-1616-SOT-606
y PAOT-2015-2329-SOT-921

- Oficio con número de folio SEDEMA/DGBUEA/DMRAVU/1385/2014, de fecha de fecha 25 de agosto de 2014, que se refiere al seguimiento a la resolución administrativa número SMA/DGRA/000033/2010 con número de expediente DEIA-IP-1059/2009.-----
- Dictamen de ruido del Laboratorio Microanalítico de Control, certificado de calibración, oficio de registro en el Padrón de Laboratorios Ambientales del Distrito Federal de la Secretaría del Medio Ambiente.-----
- Autorización de Impacto Ambiental SMA/DGRA/000033/2010, de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.--

Informe a las personas denunciantes

Mediante oficios PAOT-05-300/300-4460-2015, PAOT-05-300-300-4459-2015, PAOT-05-300-300-4462-2015, PAOT-05-300/300-4461-2015, PAOT-05-300/300-4463-2015, PAOT-05-300/300-4464-2015 y PAOT-05-6901-2015, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas hasta este momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de sus denuncias, mismos que fueron notificados mediante correos electrónicos.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

En materia ambiental (derribo de arbolado)

Los artículos 118 y 119 de la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra para el Distrito Federal**, establecen que **para realizar la poda, derribo y/o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva**, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/o trasplante de árboles, aunado a respetar lo contemplado por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen la poda, derribo y/o trasplante de árboles.----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0760, ext. 13321
Página 7 de 11



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-919-SOT-298
acumulados PAOT-2015-959-SOT-313
PAOT-2015-1074-SOT-359
PAOT-2015-1536-SOT-580
PAOT-2015-1540-SOT-582
PAOT-2015-1616-SOT-606
y PAOT-2015-2329-SOT-921

Asimismo, se establece que las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la **restitución** correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que no sea posible se considerará la compensación económica. -----

Adicionalmente, el artículo 120 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para el Distrito Federal, establece que corresponde a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades, llevar a cabo las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a la poda, derribo y trasplante de árboles. -----

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2012**, establece los **requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal.** -----

Para el caso que nos ocupa, derivado de los reconocimientos de hechos, se observó un inmueble totalmente edificado de 13 niveles aproximadamente, cuenta con razón social "BBVA Bancomer", en la baqueta se constataron restos de raíces de árboles y esquilmos y sobre calle Laguna de Mayran se constataron dos individuos arbóreos conocidos como fresno y álamo blanco con las raíces expuestas.---

De las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó que el inmueble objeto de denuncia, cuenta con resolución administrativa en la cual se otorga autorización en materia de impacto ambiental con número SMA/DGRA/000033/2010, emitida dentro del expediente DEIA-IP-1059/2009 de fecha 20 de enero de 2010, en la cual en su resolutivo sexto, punto I Generales, I.2, I.3, otorga la autorización para el retiro de veinticinco arboles de las siguientes especies: once laureles benjamina (*Ficus benjamina*), diez fresnos (*Fraxinus udhei*), dos álamos temblones (*Populus tremuloides*), una palmera fénix (*Phoenix canariensis*) y un eucalipto (*Eucaliptus* sp.), así como el retiro de cuatro árboles muertos y determina como medida de compensación por el retiro de los veintinueve árboles, un total de ciento sesenta y ocho árboles, por lo que corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, dar seguimiento al cumplimiento de la condicionante del resolutivo sexto, punto I Generales, I.2, I.3, referida en la autorización en materia de impacto ambiental.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-919-SOT-298
acumulados PAOT-2015-959-SOT-313
PAOT-2015-1074-SOT-359
PAOT-2015-1536-SOT-580
PAOT-2015-1540-SOT-582
PAOT-2015-1616-SOT-606
y PAOT-2015-2329-SOT-921

Materia ambiental (ruido, vibraciones y contaminación lumínica)

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones.-----

Así mismo, el artículo en comento dispone que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido, o a retirar los elementos que generan contaminación.-----

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de diciembre de 2014, establece la obligación de cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, la cual prevé como límites máximos permisibles de emisiones de ruido de punto de referencia NEFC, de 06:00 a 20:00 horas de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).-----

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMB-2004, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 11 de febrero de 2005, la cual establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal, en su apartado cuatro que lleva por título definiciones, correspondiente al numeral cuatro punto seis, el cual establece que "(...) *aquellas fuentes fijas que se ubiquen en el Distrito Federal en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como en los bienes inmuebles que por la maquinaria, equipos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, emitan de forma continua o discontinua vibraciones mecánicas, **con excepción de las obras de construcción, instalaciones, modificación, aplicación, reparación, y demolición, así como las obras públicas** (...)*".-----

Al respeto, derivado de los reconocimientos de los hechos denunciados, se observó un inmueble totalmente edificado de 13 niveles aproximadamente, cuenta con razón social "BBVA Bancomer", se percibieron emisiones sonoras en calle Lago Alberto, ya que se constataron trabajos de construcción en la banqueta, por lo que se realizó estudio de ruido, sin embargo no se constató contaminación lumínica, ni vibraciones.-----

En razón de lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, emitió dictamen en materia de ruido de fecha 11 de abril de 2015, en el que se obtuvo que por las condiciones que se presentan en la periferia del inmueble (vehículos y personas), existe otra fuente que potencialmente contribuye a exceder el límite máximo, ocasionando que el ruido



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13321
Página 9 de 11



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-919-SOT-298
acumulados PAOT-2015-959-SOT-313
PAOT-2015-1074-SOT-359
PAOT-2015-1536-SOT-580
PAOT-2015-1540-SOT-582
PAOT-2015-1616-SOT-606
y PAOT-2015-2329-SOT-921

de fondo sea mayor que el que produce la fuente emisora, sin embargo derivado de los reconocimientos de hechos los trabajos de construcción terminaron, por lo que el ruido dejo de existir, tampoco se constató contaminación lumínica, ni vibraciones.-----

De lo anterior, en el inmueble ubicado en Lago Alberto número 320, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se constataron emisiones sonoras por las actividades de construcción de modificación de banquetas, sin embargo de los reconocimientos de hechos posteriores dichas actividades terminaron, por lo que el ruido dejo de existir, tampoco se constató contaminación lumínica, ni vibraciones.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: -----

- El predio objeto de denuncia cuenta con autorización en materia de impacto ambiental SMA/DGRA/00033/2010, de fecha 20 de enero de 2010, la cual autoriza el derribo de veinticinco arboles de las siguientes especies: once laureles benjamina (*Ficus benjamina*), diez fresnos (*Fraxinus udhei*), dos álamos temblones (*Populus tremuloides*), una palmera fénix (*Phoenix canariensis*) y un eucalipto (*Eucaliptus* sp.), así como el retiro de cuatro árboles muertos y determina como medida de compensación por el retiro de los veintinueve árboles, un total de ciento sesenta y ocho árboles, por lo que corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente dar seguimiento al cumplimiento de la condicionante del resolutivo sexto, punto I Generales, I.2, I.3, referida en la autorización en materia de impacto ambiental.-----
- Esta Subprocuraduría, emitió dictamen en materia ambiental (ruido), el que se obtuvo que por las condiciones que se presentan en la periferia del inmueble (vehículos y personas), existe otra fuente que potencialmente contribuye a exceder el límite máximo, ocasionando que el ruido de fondo sea mayor que el que produce la fuente emisora.-----
- Derivado de los reconocimientos de hechos, no se constató contaminación lumínica, ni vibraciones.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-919-SOT-298
acumulados PAOT-2015-959-SOT-313
PAOT-2015-1074-SOT-359
PAOT-2015-1536-SOT-580
PAOT-2015-1540-SOT-582
PAOT-2015-1616-SOT-606
y PAOT-2015-2329-SOT-921

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. -----

Así lo proveyó y firma por octuplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

DEL NIMBC/ADMP

